



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

**Ordenanza Nro.- 001-SG-2021.**

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los animales son seres vivos, que por su capacidad de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir "sumak kawsay".

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por las calles. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia. La falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura. La mayor parte de perros callejeros tuvieron dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro originó que ese animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un perro no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado y atención, por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

En los últimos años se ha visto un gran avance en materia de protección animal, no sólo a nivel internacional, nuestro país también ha formado parte de grandes cambios en su legislación en pro del bienestar animal. Varios cantones han ido incrementando poco a poco, dentro de su marco legal, normativas que favorecen a los derechos de los animales.

La presencia de diversas organizaciones y activistas independientes a favor de la defensa de los animales, a través de un trabajo socio-ambiental consolidado mediante la realización de actividades como el rescate de animales en situación emergente; campañas de esterilización para perros y gatos; atención veterinaria orientada a la atención de





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

animales abandonados o de familias de escasos recursos económicos, han logrado un cierto grado de sensibilidad en la ciudadanía ante la problemática de los animales que forman parte de la fauna urbana, de manera particular, animales como perros y gatos. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los mismos, por lo que es de vital importancia la presencia y aplicación rigurosa de una normativa como ésta.

En el caso de los animales domésticos de compañía, como perros y gatos, su presencia sin supervisión en las calles y espacios públicos, es un claro ejemplo del desequilibrio existente en la relación entre la población humana y estas especies, ocasionado por las malas prácticas de custodia y la falta de responsabilidad por parte de las entidades estatales competentes en asumir el adecuado manejo y control de la fauna urbana, como lo es la Municipalidad, lo que ha desencadenado diversas problemáticas, entre ellas la reproducción desmedida de esta población, atropellamientos, abandonos diarios, entre otras. La irresponsabilidad en la tenencia y manejo de estas especies crece debido a la inexistencia de políticas públicas eficaces que puedan ser aplicadas por personal capacitado, a cargo de esta temática.

Conforme lo determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del gobierno municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestra ciudad y cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones para cumplir con este mandato.; finalmente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente en 2018 y la forma realizada en el Código Orgánico Integral Penal en junio de este año, se torna imperativo adecuarnos a este nuevo régimen jurídico.

Una medida que posibilite la realización de este trabajo es la creación de un albergue público municipal, no con el objeto de que las personas vayan y abandonen allí a sus mascotas, sino como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal; y, como albergue de perros callejeros o perdidos. Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia.

Que mediante oficio la señora vicealcaldesa Dra. María Salome Ludeña, presenta ante el señor Alcalde del Cantón Céllica, el Proyecto de ordenanza denominada **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

**DEL CANTON CELICA**, con la finalidad que el ejecutivo municipal la haga suya en virtud de lo dispuesto en el literal e del Art.60 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO VICENTE ROMAN CALERO**

Ing. Oswaldo Vicente Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.**



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CELICA

### CONSIDERANDO:E

**Que**, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

**Que**, el artículo 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, el Art. 415 de la Constitución del Estado Ecuatoriano; expresa que el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde : "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Que**, es obligación del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública velar y garantizar la salud y vida de la población;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República;

**Que**, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que ".....El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

**Que**, el Reglamento sobre la tenencia de perros en el país, publicado en el Registro Oficial 203 de 4 de noviembre del 2003, requiere ser actualizado al tenor de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial 423 del 22 de diciembre del 2006;

**Que**, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro oficial Nro. 532





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

de 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento.

**Que**, según el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 149, publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008, "La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD", asume todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones que tenía el ex-SESA;

**Que**, entre las competencias que se transfieren constan las de proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones el estado sanitario y fitosanitario, de las plantas y de los animales en el territorio nacional.

**Que**, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

**Que**, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

**Que**, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local;

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA".**

### CAPÍTULO I

#### Título I

#### Consideraciones Generales y Terminología





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

**Art. 1.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Adiestramiento.-** proceso continuo de enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar y aprovechar su temperamento, sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio de las personas, tenedores o guías.
- b) **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño a las personas, en este caso por un animal.
- c) **Albergues.-** Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en esta ordenanza sean trasladados allí.
- d) **Animal vagabundo o de dueño desconocido.-** Es el que circula libremente por la vía pública sin la compañía de una persona responsable. Requiere desechos orgánicos, basura para su supervivencia. Técnicamente, la OMS lo define como "feral".
- e) **Arnés de transporte y Trailla.-** Dispositivo que se coloca alrededor del tórax del perro, con correa de seguridad que permite su transporte seguro.
- f) **Bienestar animal.-** estado de salud física y mental del perro en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:
  - Libre de miedo y angustia
  - Libre de dolor, daño y enfermedad
  - Libre de hambre y sed
  - Libre de incomodidad
  - Libre para expresar su comportamiento normal.
- g) **Bozal de canasta.-** pieza de cuero o plástica que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.
- h) **Collar de ahogo.-** Artículo que comprime, de forma temporal, traumática el cuello del animal, facilitando su conducción segura.
- i) **Jaula de transporte.-** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte urbano, nacional e internacional de animales.
- j) **Manejo responsable.-** se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros).
- k) **Mascota.-** En este caso perro doméstico, que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- l) **Perro de asistencia.**- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- m) **Perro guardián o de guarda.**- Es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.
- n) **Perros mestizos.**- Son perros producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos por su raza ancestral.
- o) **Prueba de comportamiento.**- Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.
- p) **Raza.**- Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su standard.
- q) **Responsable.**- Son todas las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos.
- r) **Temperamento.**- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- s) **Temperamento agresivo.**- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento
- t) **Zoonosis.**- Enfermedades transmisibles de los animales al hombre o viceversa

## Título II

## Del objeto y ámbito de aplicación

**Art. 2 Del Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto:

- Regular la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado responsable de los animales de compañía; así como el ejercicio de los derechos de los mismo, al mismo tiempo que las obligaciones de sus propietarios y la corresponsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica, de velar por la equilibrada convivencia entre ciudadanos/as, sus mascotas y las mascotas de los demás habitantes en el cantón Celica, para





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

garantizar el uso y deleite de los espacios públicos y la seguridad de sus ciudadanos.

- Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, producción y comercialización.
- Fomentar campañas de concienciación sobre la reproducción, tenencia y cuidado de los canes, especialmente en los centros poblados urbanos y rurales.
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

**Art. 3 Del Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene como ámbito de acción toda la circunscripción territorial del cantón Celica; en especial los espacios públicos de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, en las cuales se mantengan mascotas y animales de compañía los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, que se encuentran habituados en su medio ambiente, y por lo tanto, dependen de él para sobrevivir; además se declara de interés cantonal: el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

### Título III

#### De la Rectoría, Vigilancia y Control de Mascotas

**Art. 4 Organismos de Control Públicos Competentes.-** Son organismos competentes para manejar la rectoría, vigilancia y control de mascotas para aplicación de esta ordenanza:

- a) El Ministerio de Salud Pública.
- b) El Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG;
- c) La Agencia de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD;
- d) Policía Nacional;
- e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; quien coordinará su accionar con sus dependencias y entidad adscrita:
  - Dirección de Agua Potable y Saneamiento Ambiental
  - Comisaría Municipal
  - Unidad de Control Municipal
  - Unidad de Gestión de Riesgos
  - Cuerpo de Bomberos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- f) Las Universidades Públicas, a través de las facultades de Medicina Veterinaria ONG's.
- g) Movimientos y colectivos locales a favor de los derechos de los animales y veedurías ciudadanas organizadas de hecho o de derecho.

**CAPITULO II**

**Título I**

**Obligaciones y Prohibiciones y Excepciones de los Propietarios de Mascotas**

**Art. 5. Son Obligaciones de los propietarios de mascotas las siguientes.-** Son de exclusiva obligación de los propietarios y guías de mascotas, cumplir con las siguientes acciones para mantener su normal desarrollo como ser vivo parte de la naturaleza y sujeto de derechos según la ley de protección animal y penada por el **Art. 249 y 250** del Código Integral Penal COIP.

- a) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras que determine el veterinario local tratante; sean esenciales para la supervivencia del animal; determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región.
- b) Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie;
- c) Otorgar condiciones de vida adecuadas y un hábitat saludable;
- d) Educar socializar e interactuar con el perro en la comunidad;
- e) Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de sus especie;
- f) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas mínimas de alimentación y bienestar animal.
- g) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos con el respectivo collar con la identificación correspondiente y sujetos con trailla, de tal manera que facilite su interacción y control;
- i) Recoger de forma obligatoria y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos;
- j) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de las personas afectadas por daño físico, que su perro pudiere causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.

**Art. 6 Están sujetos a Excepciones por agresión.-** Exceptuase de lo dispuesto en todo el Art. 5 a aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un individuo ingrese a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada;
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

**Art. 7.- Son prohibiciones de los propietarios.-** Los propietarios/as y guías de mascotas (perros y gatos) están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño;
- b) Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento en patios, bodegas y terrazas.
- c) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario y animales sin cuidado, ni alimentación;
- d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su raza, tamaño y necesidades fisiológicas y expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- e) Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares;
- f) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- g) Comercializar perros de manera ambulatoria en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que los organismos de control citadas en el Art. 4 de esta ordenanza; procedan a incautar los perros y llevarlos a los albergues de las entidades protectoras de animales u otras instituciones de este tipo, para su adopción o eutanasia según el caso;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- h) Vender a menores de edad perros sin la autorización de sus padres;
- i) Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
- j) Utilizar a perros en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares situaciones cuando este implique sufrimiento o dolor.
- k) El circular por los espacios públicos con antecedentes escritos de agresión y/o con razas como Pitbull; Rottweilers; Mastiff.
- l) Sedar por vía oral o parenteral a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;
- m) Amarrar a perros en árboles, rejas, pilares o sitios ubicado en espacios públicos, áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
- n) Cualquier propietario, tenedor o guía que propiciará irresponsablemente enfrentamientos entre mascotas sin importar su raza o tamaño.

### Título II

#### De las Obligaciones de Locales de Mascotas

**Art. 8.-** Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con perros, gatos y demás mascotas deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD; y del GAD Municipal correspondiente, debiendo mantener su registro actualizado.

**Art. 9.-** Los dueños y profesionales de los establecimientos tienen la obligación de mantener los equipos utilizados para brindar los diferentes servicios bajo las especificaciones técnicas, debiendo observar las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

**Art. 10.-** Promover el conocimiento y socialización de la ordenanza vigente para tenencia responsable de mascotas.

### CAPITULO III

#### Título I

#### De las Prohibiciones para mantener una Mascotas

**Art. 11.-** Se prohíbe tener como mascota todo perro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Qué hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando nadie aún denuncia;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- b) Los perros de raza Pitbull que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, estos perros deberán ser eutanasiados de acuerdo a lo que establece esta ordenanza.
- c) Los Pitbulls, Rottweilers, Mastiff y Mestizos (que es resultante del cruce con otras razas) que demuestre agresividad a las personas; por el potencial de daño y severidad de lesiones que puedan causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes;

### Título II

#### De la Condiciones previas para la tenencia de Perros de Razas poderosas físicamente

**Art. 12 Para la Tenencia de Perros de gran fortaleza y poderío físico.-** Se considerará ciertas condiciones mínimas que deban cumplir toda persona o guía que decida adquirir y/o mantener un perros de raza grande como: Rottweilers, Dogos, Mastiff y Mestizos de gran tamaño; que por su condición física y mal adiestrados se constituyan una amenaza para ellos y posteriormente para la ciudadanía.

- a) Los propietarios y guías de razas de perros como Los Pitbulls, Dogos, Rottweilers, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) están obligados a obtener un permiso/licencia emitida por el Comisario y Veterinario del GAD Municipal del Cantón Celica; que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad; por el cual pagará un valor de 5% de una RBU – Remuneración Básica Unificada como derecho de tenencia por cada animal en las oficinas de recaudación municipal.
- b) Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de raza Pitbulls, Dogo, Rottweilers, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Licencia de tenencia del propietario o tenedor (otorgada por el GAD Municipal, Comisario – Veterinario titulado); por la misma que cancelará anualmente una tasa del 20% de una RBU en el GAD Municipal; quien emitirá la respectiva licencia que abalice su actividad y será renovada cada 12 meses.
  - Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios que cuenten con la respectiva licencia municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

- Todo propietario, guía y comerciante debidamente acreditado por el GAD Municipal; está en la obligación de esterilizar a su mascota sea esta hembra o macho; acudiendo a un Veterinario Privado o en su caso durante las jornadas de esterilización que promueva el GAD Municipal.
- Certificado de esterilización conferido por el Comisario Municipal bajo prescripción del Veterinario Municipal – luego de haber constatado la práctica quirúrgica a la que fue sometido dicho animal de la/os ejemplares, excluyéndose los de razas puras debidamente acreditados por un Veterinario titulado y destinados a la reproducción.
- Certificado de evaluación de comportamiento (Veterinario titulado – Comisario del GAD Municipal).
- Certificado de vacunas y de salud animal anual.

**Art. 13.- De la reproducción.-** Las mascotas de razas como Pitbulls, Dogo Rottweilers, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) se podrá realizar solamente en criaderos autorizados por AGROCALIDAD o el GAD Municipal; debidamente tramitado de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Comisario del GAD Municipal; sancionará con una (1) RBU remuneración básica unificada del trabajador en general, mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

**Art. 14.- De la comercialización.-** La comercialización de las mascotas de razas como Pitbulls, Rottweilers, Mastiff, Dogos y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos autorizados por AGROCALIDAD y el GAD Municipal; serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia.

**Art. 15 Prohibición Cantonal.-** Queda terminantemente prohibido en toda la circunscripción del territorio cantonal a personas naturales, jurídicas, realizar apareamientos entre razas de diferentes características genotípicas y fenotípicas.

Está prohibido propiciar, disponer o la reproducción de animales de la raza que sea; en los hogares sin control de un veterinario y sin los permisos correspondientes otorgados por el GAD Municipal; quien incumpla esta disposición le será retirada la camada resultante la misma que será dirigida hacia un albergue municipal y pagará una multa equivalente a una (1 RBU) Remuneración Básica Unificada.

**Art. 16.** Queda totalmente prohibido mantener perros amarrados y en condiciones de aislamiento en terrazas, patios y terrenos baldíos dentro del área urbanas del cantón. Quien incumpla esta disposición será sancionado con el 5% de una RBU – Remuneración Básica Unificada.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

### Título III De la Identificación

**Art. 16.-** Para la tenencia de perros es obligatoria su identificación y posterior inclusión en el registro que llevará el Comisario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

El sistema de identificación de perros será el mismo que rige a nivel nacional con el asesoramiento de la Asociación de Médicos Veterinarios de la ciudad, Asociación de Médicos Veterinarios especialistas en Pequeñas Especies (AMVEPE); Sociedad Protectora de Animales o la que a bien determine el GAD Municipal en medida de sus posibilidades técnicas y económicas.

**Art. 17.-** Los métodos aplicables para la identificación de los perros serán:

Implantación del Microchip homologado o tatuaje: deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales y será obligación para todos los propietarios o tenedores de perros el utilizar dicho método de identificación por una sola vez en la vida del perro.

A demás se llevara un registro físico con todas las características del animal y para su ubicación se tomaran los datos del propietario conforme al catastro y planilla de servicios básicos.

### CAPITULO III De la Reproducción Y Comercialización

**Art. 18.-** La reproducción de perros será de responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados por el GAD Municipal a través de su Comisario Municipal o en su defecto de AGROCALIDAD. Los criaderos autorizados seleccionarán para la reproducción de perros sin antecedentes de agresividad y de temperamento noble; que aprueben las evaluaciones de comportamiento que correspondan, realizadas y certificadas bajo responsabilidad del guía adiestrador o Veterinario titulado; demostrando cualidades para su optima convivencia en la sociedad.

**Art. 19.-** Todos los perros comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carné de vacunación y el certificado de salud veterinario.

### CAPITULO IV Título I Del control y propagación de la población animal

**Art. 20.-** El Gobierno Local apoyará por lo menos una vez al año con campañas públicas de esterilización voluntaria de perros con la previsión de recursos financieros y técnicos; para que los propietarios de perros realicen una tenencia responsable, especialmente aquellos de la población perteneciente a los quintiles I y II.

**Art. 21.-** El GAD Municipal trabajarán coordinadamente con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

**Art. 22.-** Todo perro en evidente estado de abandono o pérdida, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia. El Gobierno Autónomo Descentralizado será el responsable de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes. Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

### **Título II De la Eutanasia**

**Art. 23.-** Es el único método programado, aprobado por un veterinario titulado quien aplicara un método físico o quirúrgico, para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea excesivamente agresivo y no pueda ser manipulado o tratado;
- d) En perros de pelea recuperados de esta actividad y no permitida su manipulación exponiendo la integridad del médico tratante;
- e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,
- f) Por decisión y autorización firmada de parte del propietario de la mascota (perro o gato), de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un perro a su nombre por un periodo posterior de 2 años calendario.

**Art. 24.-** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c) Las electrocución accidental;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- e) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**Art. 25.-** En caso de que un perro suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica grave, para el control de foco infectocontagioso, la



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

autoridad sanitaria dispondrá las medidas de control que indiquen las directrices y normas nacionales e internacionales. El Gobierno proveerá los recursos necesarios para la implementación de estos programas y del cumplimiento de esta norma por parte de los organismos gubernamentales o no gubernamentales calificados para este efecto.

### Título III

#### De los perros de Asistencia para personas con discapacidad

**Art. 26.-** Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

### Título IV

#### De la Información, Educación Y Difusión.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación; en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y AGROCALIDAD. Será la responsable de la difusión pública de esta ordenanza en (redes sociales, radio y televisión local) sobre tenencia responsable y manejo de mascotas.

## CAPÍTULO V

### De las Infracciones, Sanciones y acción popular

**Art. 28.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el **Art. 5; Art. 13; Art 14** de esta ordenanza, se sancionará con una multa equivalente al **10% - 15% y 20% al 30 %** de RBU a quienes incumplan con lo dispuesto en el **Art. 11** de esta ordenanza; según la falta, para lo cual el Comisario Municipal del GAD Municipal; se encargará de ejecutar las sanciones establecidas en coordinación con la Unidad de Control Municipal y Policía Nacional para que proceda al retiro del perro, elaborando el informe o parte respectivo y lo remitirán para el examen médico veterinario correspondiente.

El Comisario, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias o enviará el informe correspondiente a la autoridad competente según el tipo de infracción cometida, e imposición de la sanción, tomando en cuenta el debido proceso y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o el representante legal.

**Art. 29.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de su Director/a Financiera; dispondrá y creará una cuenta con una partida específica para implementar el programa de control de animales callejeros en el área urbana y funcionamiento del albergue municipal.

**SEGUNDA.-** Todo tenedor o propietario de perros en el país, tendrá un plazo de 180 días para cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.

**TERCERA.-** Los perros capturados en condición de callejeros o sin dueño, pasarán al albergue municipal en cuarentena; hasta dar con el paradero de sus propietarios; los mismos que deberán cancelar la respectiva multa, alimentación y medicamentos correspondientes al que resultare, por el espacio que haya permanecido el animal dentro del albergue.

**CUARTA.-** Los perros cuyos dueños no hayan sido ubicados por más allá de los 90 días; pasarán a un programa de adopción voluntaria; para lo cual el GAD Municipal del Cantón Celica a través de la Comisaría Municipal; dispondrá día fecha y hora para convocar a través de los diferentes medios de comunicación el proceso de adopción a llevarse efecto.

**QUINTA.-** Todos los ingresos recaudados por la aplicación de esta ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para fomentación de campañas de concientización, mantenimiento de albergue, para el buen trato de mascotas y para gastos médicos veterinarios en el proceso de esterilización voluntaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica; a través de su Comisaría Municipal presentará en el término de 120 días, el proyecto para la construcción y funcionamiento del albergue municipal; para cuidado provisional de los perros en estado de callejero o sin dueño.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción en el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Firmado electrónicamente por:  
OSWALDO VICENTE  
ROMAN CALERO



Ing. Oswaldo Vicente Román Calero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA**



Firmado electrónicamente por:  
AMPARO DEL ROCIO  
MONCADA ROMAN



Abg. Amparo Moncada  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL GAD CELICA AD-HOC.**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica viernes 19 de marzo de 2021, a las 09:05, **CERTIFICO**: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA.”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 8 y 15 de marzo de 2021.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
AMPARO DEL ROCIO  
MONCADA ROMAN

Abg. Amparo Moncada.  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL GAD CELICA AD-HOC.**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Celica viernes 19 de marzo de 2021, a las 09:20, **RAZÓN**: de conformidad a lo establecido en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA”**, a fin que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
AMPARO DEL ROCIO  
MONCADA ROMAN

Abg. Amparo Moncada.  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL GAD CELICA AD-HOC.**







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**, Que a los 19 días del mes de Marzo de 2021, a las 15:00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA”**, cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, se ejecute y publique de acuerdo a Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO VICENTE ROMAN CALERO**

Ing. Oswaldo Vicente Román Calero.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.**



**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA”**, con fecha 19 de marzo de 2021, lo Certifico. - Celica, 19 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**AMPARO DEL ROCIO MONCADA ROMAN**

Abg. Amparo Moncada.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD CELICA AD-HOC.**

